



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No.: 85410 40 89 001 2005 0101
Demandante: ROBERTH KILLER FIGUEREDO
RODRÍGUEZ
Demandado: WILLIAM ESLAVA MOCHA

Teniendo en cuenta que el avaluó allegado al proceso por la parte ejecutante, no se realizó observación alguna por la parte demandada en los términos del art. 228 del C. G. del P., quedando entonces debidamente ejecutoriado, surtiendo plenos efectos y firmeza el auto que dispuso su traslado, conforme el artículo 444 ibídem, téngase en cuenta para los efectos legales que contempla la citada norma, el valor comercial del bien vinculado al proceso en la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$88´225.500)

Por lo anterior, y atendiendo la solicitud de la parte activa, se fija fecha para llevar a cabo la diligencia de REMATE el día **veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, sobre el bien inmueble, materia de éste asunto, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-68084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora desde el comienzo de la licitación. Artículo 452 del C. G. del P.

En tal sentido, anúnciese el remate conforme indica el artículo 450 ibídem, advirtiéndose a la parte demandante que antes del inicio de la subasta debe allegar copia informal o la constancia de publicación, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha arriba fijada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **17** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
Radicación No.: 85410 40 89 001 2019 00179 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: GLORIA OSORIO CARRASCAL

Atendiendo el memorial de la parte demandada y de conformidad con lo dispuesto del artículo 20 de la ley 1116 de 2006, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Remitir el Proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019 179 siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de GLORIA OSORIO CARRASCAL, al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey, junto con todas las actuaciones realizadas, a fin de que sean incorporados al proceso de reorganización empresarial identificado con el radicado No. 2021-00216, allí cursante.

SEGUNDO: Súrtanse a las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **17** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No.: 85410 40 89 001 2019 00357 00
Demandante: IFATA
Demandado: LEXI MILENA ROMERO MORALES y EDWIN
ARIEL PEÑA HERNÁNDEZ

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a las partes ejecutadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No.: 85410 40 89 001 **2019 00358 00**
Demandante: IFATA
Demandado: MARÍA NELLY RODRÍGUEZ DAZA y LEIDY
KATERINE GARCÍA CARO

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a las partes ejecutadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **17** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No.: 85410 40 89 001 **2019 00359 00**
Demandante: IFATA
Demandado: CLAUDIA LEONOR SÁNCHEZ BONILLA

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **17** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No.: 85410 40 89 001 2019 00360 00
Demandante: IFATA
Demandado: NANYO FERNEY VARGAS GÓMEZ

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **17** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No.: 85410 40 89 001 **2019 00361 00**
Demandante: IFATA
Demandado: JOSÉ ALFONSO REYES VELASQUEZ

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **17** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No.: 85410 40 89 001 2019 00362 00
Demandante: IFATA
Demandado: RUBEN DARÍO MONROY BUITRAGO

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No.: 85410 40 89 001 **2019 00363 00**
Demandante: IFATA
Demandado: EDUARDO AVELLA PATILLO y GUSTAVO MORENO MORENO

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a las partes ejecutadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **17** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No.: 85410 40 89 001 **2019 00488 00**
Demandante: JULIO YEOVANI VEGA CALDERÓN
Demandado: VICTOR ALFONSO DÍAZ

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por DARWIN PEREA PEREA, identificado con C.C. 10.189.963, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica al Dr. OSCAR LEONARDO ALDANA RINCÓN, portador de la T.P. 287.760 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte ejecutante en los mismos términos y fines señalados en el poder.

En cuanto a la petición allegada el día 20 de abril de 2021, este Despacho ordena estarce sujeto a lo mencionado en el numeral segundo del auto de fecha de 04 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 17 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.
CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No.: 85410 40 89 001 **2019 00504 00**
Demandante: IFATA
Demandado: MARÍA CECILIA FIGUEREDO MORENO Y OTRO

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a las partes ejecutadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **17** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No.: 85410 40 89 001 2019 00505 00
Demandante: IFATA
Demandado: MÓNICA JARA GÓMEZ

Como quiera que el término de suspensión del presente asunto ya feneció, el Despacho en virtud del artículo 163 del C.G.P., procede a reanudar el proceso en consecuencia dispone:

PRIMERO. – Reanúdese el presente proceso conforme lo dispone al artículo 163 del C.G.P.

SEGUNDO. – Como quiera que dentro del término de suspensión del proceso se notificó a la parte ejecutada y en aras de garantizar el debido proceso, se reanudará el termino de traslado, para que realice contestación de la demanda, una vez firme ejecutoriado el presente auto.

TERCERO. – En cuanto al memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte ejecutante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **17** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No.: 85410 40 89 001 2019 00506 00
Demandante: IFATA
Demandado: WILSON OSVALDO PIRACÓN CELY y OTRO

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a las partes ejecutadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No.: 85410 40 89 001 2019 00507 00
Demandante: IFATA
Demandado: DIANA YOLANDA PARRA BARRERA

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No.: 85410 40 89 001 2019 00509 00
Demandante: IFATA
Demandado: LUISA VIRGINIA ARIAS ROJAS

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No.: 85410 40 89 001 2019 00510 00
Demandante: IFATA
Demandado: NELSON OSWALDO RUBIO CÁRDENAS y
OTRO

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a las partes ejecutadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **17** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No.: 85410 40 89 001 2019 00511 00
Demandante: IFATA
Demandado: PABLO ANTONIO SARMIENTO PARADA y
OTRO

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a las partes ejecutadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No.: 85410 40 89 001 2019 00512 00
Demandante: IFATA
Demandado: CAMILA YUDID SOGAMOSO HUERTAS

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **17** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No.: 85410 40 89 001 **2019 00513 00**
Demandante: IFATA
Demandado: ALEXANDER FEMAYOR SÁNCHEZ

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **17** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No.: 85410 40 89 001 **2019 00529 00**
Demandante: IFATA
Demandado: CRISTHIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ RUIZ

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **17** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No.: 85410 40 89 001 **2019 00530 00**
Demandante: IFATA
Demandado: ANGEL ANIBAL RONDEROS LUGO

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **17** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No.: 85410 40 89 001 **2019 00532 00**
Demandante: IFATA
Demandado: GLEYDY YISETH LANCHEROS BERMÚDEZ

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **17** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No.: 85410 40 89 001 **2019 00703 00**
Demandante: IFATA
Demandado: JAHIEL ANDREA MOLANO CHALACAN

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Escriba el texto aquí

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **17** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No.: 85410 40 89 001 2019 00704 00
Demandante: IFATA
Demandado: LEIDY DIANA VARGAS DÍAZ

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **17** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No.: 85410 40 89 001 **2019 00705 00**
Demandante: IFATA
Demandado: RAQUEL MARIACA VELASQUES

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **17** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No.: 85410 40 89 001 **2019 00706 00**
Demandante: IFATA
Demandado: CARLOS ALBERTO CÓRDOBA BOTINA

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No.: 85410 40 89 001 **2019 00707 00**
Demandante: IFATA
Demandado: OSCAR ALBERTO HERRERA SUAREZ

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **17** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No.: 85410 40 89 001 **2019 00740 00**
Demandante: IFATA
Demandado: MAYDA BIANEY LONDOÑO JARAMILLO y
OTRA

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a las partes ejecutadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 17 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.
CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No.: 85410 40 89 001 **2019 00741 00**
Demandante: IFATA
Demandado: JORGE IVAN TORRES LÓPEZ

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **17** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No.: 85410 40 89 001 **2019 00743 00**
Demandante: IFATA
Demandado: JAVIER ALEXIS CÁRDENAS PRIETO Y OTRO

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a las partes ejecutadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **17** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No.: 85410 40 89 001 2020 00005 00
Demandante: IFATA
Demandado: YOLANDA ÁVILA COLINA

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **17** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No.: 85410 40 89 001 2020 00006 00
Demandante: IFATA
Demandado: WILSON ARBEY FLOREZ BETANCOUR y
OTRO

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a las partes ejecutadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No.: 85410 40 89 001 2020 00007 00
Demandante: IFATA
Demandado: JESSICA BRIGITTE CASALLAS BUITRAGO

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No.: 85410 40 89 001 2020 00009 00
Demandante: IFATA
Demandado: LUIS ALBERTO TELLO GOMEZ

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **17** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No.: 85410 40 89 001 2020 00020 00
Demandante: IFATA
Demandado: LUISA YAMILE MEJÍA ARENAS

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **17** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No.: 85410 40 89 001 2020 00026 00
Demandante: IFATA
Demandado: LUISA FERNANDA CÁRDENAS FARFÁN

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **17** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No.: 85410 40 89 001 2020 00027 00
Demandante: IFATA
Demandado: MORELIA DEL RIO GÓMEZ RIVERA

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **17** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No.: 85410 40 89 001 2020 00039 00
Demandante: IFATA
Demandado: LIZBETH URIBE BENITEZ

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por ANGELICA LOPEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.005.995.337 de Granada, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la Dra. NEYLA SIRLEY RIVERA REYES, portadora de la T.P. 329136 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines señalados en el memorial poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 17 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.
CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación No.: 85410 40 89 001 2020 00165 00
Demandante: JENNIFER BLANCO MUÑOZ
Demandado: JORGE ARTURO SÁNCHEZ CARREÑO

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por DARWIN PEREA PEREA, identificado con C.C. 10.189.963, se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica al Dr. OSCAR LEONARDO ALDANA RINCÓN, portador de la T.P. 287.760 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite de la referencia, conforme lo indica el artículo 77 del C.G.P., téngase como apoderado judicial de la parte ejecutante en los mismos términos y fines señalados en el poder.

Por otro lado, revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda realice las gestiones pertinentes para efectos de notificar a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P., allegando las respectivas constancias, So pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **17** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No.: 85410 40 89 001 **2021 00087 00**
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: WILSON OMAR BERNAL CELY

Una vez revisada la notificación personal allegada por la parte ejecutante al proceso de la referencia, procede este Despacho a incorporarla al expediente, advirtiendo que, si bien se realizó en debida forma, no es procedente generar auto que ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que debe realizarse la notificación acorde a lo estipulado en el artículo 292 C.G.P., allegando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 17 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM. CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU**NICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE**
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 854104089001-2019-00508
Demandante: IFATA
Demandado: LENDY SATURIA FELICIANO GUTIÉRREZ

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante **legal de IFATA**.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCO MU

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 854104089001-2019-00710
Demandante: IFATA
Demandado: YESID HARVEY CÁRDENAS MORENO

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante **legal de IFATA**.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 854104089001-2019-00711
Demandante: IFATA
Demandado: CLARA MÓNICA BERNAL MORENO

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante **legal de IFATA**.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 854104089001-2019-00733
Demandante: IFATA
Demandado: KRISTAL HILTON ESTEVES TERAN

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante **legal de IFATA**.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 854104089001-2019-00735
Demandante: IFATA
Demandado: MANUEL ANDRÉS DAZA Y RICARDO
MONROY TORRES

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante **legal de IFATA**.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 854104089001-2019-00738
Demandante: IFATA
Demandado: ANA ARCELIA HUMO CED

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante **legal de IFATA**.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

<i>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA</i> NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 17 HOY 25 DE JUNIO 2021 A LAS 7:00 AM. CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 854104089001-2019-00739
Demandante: IFATA
Demandado: MARÍA ALEJANDRA VEGA ALONSO

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante **legal de IFATA**.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 854104089001-2019-00742
Demandante: IFATA
Demandado: MARÍA LUDY FONSECA MORALES

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante **legal de IFATA**.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2020-00021
Demandante: IFATA
Demandado: GREGORIO ALFONSO ALFONSO

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante **legal de IFATA**.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

<i>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA</i> NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 17 HOY 25 DE JUNIO 2021 A LAS 7:00 AM. CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2020-00023
Demandante: IFATA
Demandado: MARIA YULIETH DAZA PINZÓN

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante **legal de IFATA**.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU**NICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE**
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2020-00024
Demandante: IFATA
Demandado: JORGE ENRIQUE PRIETO LEAL

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante **legal de IFATA**.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

<i>JUZGADO PROMISCO MU</i><i>NICIPAL DE TAURAMENA</i> NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 17 HOY 25 DE JUNIO 2021 A LAS 7:00 AM. CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2020-00032
Demandante: IFATA
Demandado: JORDAN JHOAN CORTES ARENAS

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante **legal de IFATA**.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

<i>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA</i> NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 17 HOY 25 DE JUNIO 2021 A LAS 7:00 AM. CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2020-00033
Demandante: IFATA
Demandado: OLMES HERNANDO AYALA CÁRDENAS

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante **legal de IFATA**.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

<i>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA</i> NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 17 HOY 25 DE JUNIO 2021 A LAS 7:00 AM. CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2020-00035
Demandante: IFATA
Demandado: JESSICA PAOLA ORTIZ BARCENAS

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante *legal* de IFATA.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU**NICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE**
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2020-00041
Demandante: IFATA
Demandado: EDUAR ROLANDO BOHÓRQUEZ MORENO

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante **legal de IFATA**.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329.136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

*JUZGADO PROMISCO MU***NICIPAL DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2020-00042
Demandante: IFATA
Demandado: LORENA YULITEH MORENO LEGUIZAMÓN

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante **legal de IFATA**.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Juan Carlos Florez Torres

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2020-00043
Demandante: IFATA
Demandado: LUZ ALBA CONTRERAS PÉREZ

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante **legal de IFATA**.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2020-00045
Demandante: IFATA
Demandado: MARIA FERNANDA TORRES RODRÍGUEZ

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante **legal de IFATA**.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2020-00047
Demandante: IFATA
Demandado: LUZ EMILSEN ORTÍZ MOLINA

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante **legal de IFATA**.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2020-00046
Demandante: IFATA
Demandado: ERIKA YULIETH JIMENEZ URIBE

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante **legal de IFATA**.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Procede el Despacho a resolver sobre la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por IFATA., a través de apoderado Judicial, en contra de ERIKA YULIETH JIMENEZ URIBE, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante presenta escrito de terminación, toda vez que la parte pasiva canceló la totalidad del crédito.

Así las cosas, nos remitimos a lo regulado por el artículo 461 del Código General del Proceso, que señala: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos...”*

Como en el caso que nos ocupa, el escrito de terminación se ajusta a los requerimientos contemplados en la normatividad reseñada, es del caso acceder positivamente a su petición y, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Promiscuo municipal de Tauramena,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

TERCERO: Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandado, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICU DE TAUAMENA – CASANARE
Tauamena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo mínima cuantía
Radicación: 854104089001-2020-00250
Demandante: OMAIRA MARTÍNEZ FIGUEREDO
Apoderado Dte: VÍCTOR HUGO ROA VERA
Demandado: NIXON ALEXIS BARRERA BARRETO

Una vez revisando el plenario, el Despacho procederá a ordenar el desglose del auto de fecha 25 de marzo de 2021 a folio 37, toda vez que no corresponde al proceso de referencia.

Descorridos los traslados de Ley, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 443 del CGP, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 *ibidem*, y decretar las pruebas solicitadas por las partes demandante y demandada, así como las que de oficio se consideren pertinentes.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauamena,

RESUELVE:

PRIMERO: **Ordenar** el desglose del auto de fecha 25 de marzo de 2021 a folio 37, toda vez que no corresponde al proceso de referencia.

SEGUNDO. - **Fijar** el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos de la tarde (2:30 p.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

Cítese a las partes, e infórmeles que, en dicha audiencia, se agotará la etapa de conciliación, interrogatorio de parte al demandante y al demandado, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y, decreto y práctica de pruebas, por lo que deberán hacer comparecer a sus testigos, y aportar en audiencia los documentos que pretendan hacer valer como prueba, y que fueron citados en la demanda y en la contestación de la demanda.

Adviértase a las partes, que su no comparecencia será considerada como indicio grave en su contra con las consecuencias procesales que ello conlleva, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

TERCERO. - **Decretar** la práctica de las siguientes pruebas:

Parte demandante

1.- *Documentales*, téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda.

Parte demandada

1.- *Documentales*, téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2.- Interrogatorio de parte a la demandante Sra. OMAIRA MARTÍNEZ FIGUEREDO, quien deberá comparecer el día de la audiencia a fin de absolver personalmente el interrogatorio, con la advertencia de que, si no comparecen el día y a la hora señalados, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 205 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

<i>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA</i> NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 17 HOY <u>25 DE JUNIO 2021</u> A LAS 7:00 AM. CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 854104089001-2021-00110
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: INGRID JEANETH TORRES CASTRO Y
HECTOR MANUEL GALINDO SABOGAL

Una vez revisando el plenario, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que allegue copia cotejada de los anexos enviados a los demandados, dentro del proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 854104089001-2019-00708
Demandante: IFATA
Demandado: MERY LUZ GUERRERO PEDRAZA

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante **legal de IFATA**.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2019-00709
Demandante: IFATA
Demandado: FAYDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante *legal* de IFATA.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 854104089001-2019-00725
Demandante: IFATA
Demandado: JOHN ANDERSON MORENO VARGAS Y OTRO

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante **legal de IFATA**.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 854104089001-2019-00727
Demandante: IFATA
Demandado: LUZ MERY GUERRERO BERNAL

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante **legal de IFATA**.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 854104089001-2019-00729
Demandante: IFATA
Demandado: ANA ISABEL FÉLIX CAPERA

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante *legal* de IFATA.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 854104089001-2019-00744
Demandante: IFATA
Demandado: GUSTAVO MANUEL GENES ROMEQUE
Y OTRA

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante **legal de IFATA**.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2019-00745
Demandante: IFATA
Demandado: WILMAR ANDRES GUIO SANABRIA Y OTRO.

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante **legal de IFATA**.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario, como quiera que son dos los ejecutados y habiéndose surtido una notificación de forma legal, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la señora **ROSALBA AMAYA DIAZ**, conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, allegando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 854104089001-2020-00001
Demandante: IFATA
Demandado: NIXON RODRÍGO VARGAS DIAZ

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante **legal de IFATA**.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 854104089001-2020-00002
Demandante: IFATA
Demandado: CARLOS ANDRÉS IBARRA RAMÍREZ

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante **legal de IFATA**.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

<i>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA</i> NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 17 HOY 25 DE JUNIO 2021 A LAS 7:00 AM. CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 854104089001-2020-00004
Demandante: IFATA
Demandado: OSCAR MENDOZA RODRÍGUEZ

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante *legal* de IFATA.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2020-00010
Demandante: IFATA
Demandado: HERNAN DAVID NIETO VALLEJO

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante **legal de IFATA**.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2020-00028
Demandante: IFATA
Demandado: OSCAR ANDRÉS CHAVEZ OROZCO

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante **legal de IFATA**.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

<i>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA</i> NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 17 HOY 25 DE JUNIO 2021 A LAS 7:00 AM. CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2020-00029
Demandante: IFATA
Demandado: SAMUEL ZABALA GONZÁLEZ

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante **legal de IFATA**.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2020-00044
Demandante: IFATA
Demandado: BLEYDI LORENA FIRIGUA TORRES

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante *legal* de IFATA.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

<i>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA</i> NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 17 HOY <u>25 DE JUNIO 2021</u> A LAS 7:00 AM. CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo de Alimentos
Radicación: 854104089001-2019-00153
Demandante: JESSIKA YULIANA CONTRERAS BRAVO
Demandado: FABIO ANDRES ARENAS ARENAS

Se acepta la sustitución al poder presentado por el abogado **Darwin Perea Perea**, identificado con L.T No. 21543 C.S de la J., al poder conferido por la señora **Jessika Yuliana Contreras Bravo**.

Reconocer y tener al abogado **Oscar Leonardo Aldana Rincón**, identificado con T.P No. 287.760 C.S de la J., como apoderado judicial de la demandante **JESSIKA YULIANA CONTRERAS BRAVO**, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2020-00008
Demandante: IFATA
Demandado: YEIMI GUERRERO COBO

Se acepta la sustitución al poder presentado por la abogada **Angelica López López**, identificada con L.T No. 19739 C.S de la J., al poder conferido por el Representante **legal de IFATA**.

Reconocer y tener a la abogada **Neyla Sirley Rivera Reyes**, identificada con T.P No. 329136 C.S de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 854104089001–2020-00015
Demandante: IFATA
Demandado: CAMILO ALFREDO BOHÓRQUEZ MORENO

Procede el despacho a proferir la decisión que corresponda dentro del proceso ejecutivo de singular de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del **13 de febrero de 2020** se libró mandamiento de pago a cargo de **Camilo Alfredo Bohórquez Moreno**, quien fuese notificado en por aviso el 23 de abril de 2020, absteniéndose de contestar la demanda y de proponer excepciones, por lo que es del caso aplicar lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena tener notificado por aviso al demandado CAMILO ALFREDO BOHÓRQUEZ MORENO el 23 de abril de 2021, fecha en la cual quedó surtida la citada notificación, del auto de mandamiento ejecutivo calendarado trece (13) de febrero de 2020, quien dentro del término de traslado guardo silencio sin oponerse ni proponer excepciones.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en contra de **Camilo Alfredo Bohórquez Moreno** y a favor del **Instituto de Fomento Agroempresarial de Tauramena - IFATA**, para el cumplimiento de la obligación crediticia determinada en el mandamiento de pago del **13 de febrero de 2020**

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el pago de los depósitos judiciales, existentes dentro del presente proceso, a la parte demandante, si los hubiere, en los términos del artículo 447 del CGP.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU**NICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE**
Tauramena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo de Alimentos
Radicación: 854104089001-2020-00211
Demandante: MARIA ZORAIDA PULIDO CONTRERAS
Demandado: NILSON FABIAN FONSECA MAHECHA

Se acepta la sustitución al poder presentado por el abogado **Darwin Perea Perea**, identificado con L.T No. 21543 C.S de la J., al poder conferido por la señora **María Zoraida Pulido Contreras**.

Reconocer y tener al abogado **Oscar Leonardo Aldana Rincón**, identificado con T.P No. 287.760 C. S de la J., como apoderado judicial de la demandante **MARIA ZORAIDA PULIDO CONTRERAS**, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Una vez revisado el plenario y observando que no se ha surtido actuación alguna, el Despacho requiere a la parte activa, con el objeto de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1, artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCO MU

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 17 HOY **25 DE JUNIO 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARD LUCERO FAJARDO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, hoy 09 de junio de 2021, la presente demanda ejecutiva singular, la cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

El secretario,

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (**2021**)

Referencia: **EJECUTIVO**
Radicación: **854104089001-2021-00240 -00**
Demandante: **MARIO CESAR CASTRO GUERRERO**
Demandada: **ESVER TORRES GUERRERO**

La acción

MARIO CESAR CASTRO GUERRERO por intermedio de apoderada judicial, interpuso demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ESVER TORRES GUERRERO**, por la obligación de pagar una suma líquida de dinero contenida en una (01) letra de cambio y por el pago de los intereses de plazo y moratorios correspondientes.

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82, 84 del Código General del Proceso, ni del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. No señaló en el poder otorgado el correo electrónico de la apoderada, indicando que este coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, (Art. 5 Decreto 806 de 2020).
2. No informó la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, y no allegó en tal caso las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquel. (Art.8 Decreto 806 de 2020).
3. En relación a los intereses solicitados, se advierte que la apoderada de la parte demandante, en el numeral **SEGUNDO** del acápite de pretensiones, solicita que se libre mandamiento de pago por intereses moratorios desde el día 29 de enero de 2021 y revisado el respectivo título valor se advierte que esta fecha fue la señalada para el cumplimiento de la obligación, en este sentido y teniendo en cuenta que el interés moratorios *constituye la indemnización de los perjuicios que debe satisfacer el deudor una vez vencido la fecha en la que debió realizar el pago oportuno de la cantidad debida*, resulta improcedente la solicitud de los intereses indicados.

En este sentido, resulta improcedente la admisión de la demanda y de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 90 del código general del proceso, se impone la inadmisión de la demanda.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir la demanda ejecutiva, instaurada por **MARIO CESAR CASTRO GUERRERO**, en contra de **ESVER TORRES GUERRERO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - **Conceder** el término de cinco (5) días, al señor apoderado de la parte ejecutante, a fin de que subsane las falencias indicadas en la parte considerativa, de lo contrario será rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>017</u> HOY <u>JUNIO 25 /2021</u> A LAS 7:00 AM. CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, hoy 15 de junio de 2021, la presente demanda ejecutiva singular, la cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

El secretario,

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (**2021**)

Referencia: **EJECUTIVO**
Radicación: **854104089001-2021-00244 -00**
Demandante: **LUZ ADRIANA CASTRO CAMELO**
Demandada: **FRANCISCO JOSÉ VILLADIEGO DAGER**

La acción

MARIO CESAR CASTRO GUERRERO por intermedio de apoderada judicial, interpuso demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ESVER TORRES GUERRERO**, por la obligación de pagar una suma líquida de dinero contenida en un (01) contrato de compraventa.

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82, 84 del Código General del Proceso, ni del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. No señaló en el poder otorgado el correo electrónico del apoderado, indicando que este coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, (Art. 5 Decreto 806 de 2020).

Por otra parte, al tratarse de un poder especial, amplio y suficiente (Art. 74 del CGP), deben determinarse claramente los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados y se advierte que el poder anexo a la demanda, indica que fue conferido para promover ejecutiva de mínima cuantía, sin especificar en contra de quien se dirige esta e identificar el título ejecutivo que se pretende hacer exigible con la misma.

2. Respecto a los intereses moratorios y la cláusula penal solicitada por el actor, cabe señalar que si bien esta última, la cual se encuentra regulada en los artículos 1592 a 1601 del Código civil, se entiende en sentido amplio como una obligación accesoria que tiene como fin asegurar el cumplimiento de otra principal de modo que, si el deudor no cumple esta última, opera aquella, consistente por lo general en la entrega de una determinada cantidad de dinero; la naturaleza resarcitoria de la misma, de conformidad con lo establecido en el Art. 1600 de la misma norma, la hace excluyente frente al pago de intereses moratorios en tanto aquellos ostentan el mismo carácter indemnizatorio, por ende, reclamarlos concomitantemente en la demanda ejecutiva constituye exigir dos veces la indemnización por los perjuicios, o demandar dos veces la misma obligación, por lo que al ser incompatibles, no es procedente librar mandamiento de pago por ambos conceptos.

En este sentido, resulta improcedente la admisión de la demanda y de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 90 del código general del proceso, se impone la inadmisión de la demanda.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir la demanda ejecutiva, instaurada por **LUZ ADRIANA CASTRO CAMELO**, en contra de **FRANCISCO JOSÉ VILLADIEGO DAGER**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - **Conceder** el término de cinco (5) días, al señor apoderado de la parte ejecutante, a fin de que subsane las falencias indicadas en la parte considerativa, de lo contrario será rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>017</u> HOY <u>JUNIO 25/2021</u> A LAS 7:00 AM. CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, hoy 15 de junio de 2021, la presente demanda ejecutiva singular, la cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

El secretario,

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (**2021**)

Referencia: **EJECUTIVO**
Radicación: **854104089001-2021-00246 -00**
Demandante: **BANCO DAVIENDA S.A.**
Demandada: **HÉCTOR FABIÁN GUTIÉRREZ MONTES**

La acción

MARIO CESAR CASTRO GUERRERO por intermedio de apoderada judicial, interpuso demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ESVER TORRES GUERRERO**, por la obligación de pagar una suma líquida de dinero contenida en una (01) letra de cambio y por el pago de los intereses de plazo y moratorios correspondientes.

la competencia

De conformidad con lo establecido por el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, este despacho es competente para conocer del presente asunto en única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

En cuanto al factor territorial, es competente este despacho por el domicilio del demandado, tal como lo establece el numeral 1º del artículo 28 ibídem.

De los requisitos formales

Efectuado el estudio preliminar del libelo introductorio, advierte el despacho que tal escrito reúne los requisitos establecidos por el artículo 82 de la ley 1564 de 2012 y el decreto 806 del 2020.

De la prueba de la existencia de las personas jurídicas

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código General del Proceso, se aportó con la demanda la prueba de la existencia de la persona jurídica de la entidad demandante.

Del título ejecutivo.

La obligación que se reclama está contenida n el siguiente título valor:

- Pagaré con Negocio hoja No. 0920483, que contiene la obligación 00032060468666959 y fecha de vencimiento 24 de mayo de 2021.

De la lectura integral del documento reseñado se extrae que contiene una obligación clara, expresa, que se hizo exigible vencido el plazo consignado, al tenor de lo prescrito por el artículo 422 del Código General del Proceso, y que además reúne los requisitos de existencia y validez establecidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se librará el mandamiento de pago que corresponda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO DAVIENDA S.A., por intermedio de apoderado judicial y en contra de HÉCTOR FABIÁN GUTIÉRREZ MONTES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$23.999.999=)** correspondiente al saldo de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré que se anexó a la demanda.

2.1.- Por los intereses de plazo a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito anteriormente, desde el 18 de agosto de 2020 y hasta el 24 de mayo de 2021.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1°, desde 26 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 1 y ½ vez del IBC certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. Modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

SEGUNDO. - Sobre las costas, este despacho se pronuncia en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO. - Al presente Proceso Ejecutivo singular, de mínima cuantía, impártasele el trámite consagrado en el Libro Tercero de la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, en única instancia.

CUARTO. - **NOTIFICAR** personalmente, el contenido de esta providencia a la parte demandada, a quien se le hará entrega de una copia de la demanda junto con sus anexos, para surtir el traslado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, o a su dirección electrónica conforme lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que dispone del término de cinco (05) días para,, para pagar las sumas por las que se le ejecuta, de conformidad con el inciso primero del artículo 431 del CGP; y diez (10) días para proponer excepciones conforme a lo ordenado en el numeral 1 del Art. 442 ibídem y con tres (03) días para plantear excepciones previas por intermedio del recurso de reposición.

QUINTO. - **Reconocer** personería para actuar como apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A., al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 y portador de la tarjeta profesional No. 102.688 del C. S. de la J., bajo las facultades y para los efectos del poder conferido.

SEXTO – Bajo las facultades otorgadas por el Art. 4° del Decreto 806 del 2020, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que previo a la audiencia inicial, proceda a aportar en original el título valor base de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>017</u> HOY <u>JUNIO 25 /2021</u> A LAS 7:00 AM. CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, hoy 16 de junio de 2021, la presente demanda ejecutiva singular, la cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

El secretario,

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (**2021**)

Referencia: **EJECUTIVO**
Radicación: **854104089001-2021-00248 -00**
Demandante: **HILDEBRANDO ROJAS ROJAS**
Demandada: **LUIS ARTURO PEREZ**

La acción

HILDEBRANDO ROJAS ROJAS, interpuso demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LUIS ARTURO PEREZ**, por la obligación de pagar una suma líquida de dinero contenida en una (01) letra de cambio y por el pago de los intereses de plazo y moratorios correspondientes.

Realizado el estudio preliminar y como quiera que este despacho debería pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular, se advierte que el título que quien formula la demanda, carece de derecho pe postulación numeral 5 del Art. 90 del CGP), a saber:

La demanda es presentada por el abogado **HILDEBRANDO ROJAS**, quien aduce que le fue endosado en procuración la letra de cambio objeto de la presente litis por parte del señor **MARCOS MARROQUÍN**. Una vez revisado el endoso se observa que el mismo es inexistente, toda vez que no se encuentra firmado por parte del endosante.

En este sentido, se negará el mandamiento de pago solicitado por el actor.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare,

RESUELVE.

PRIMERO. - **Negar** el mandamiento de pago solicitado por **HILDEBRANDO ROJAS ROJAS**, en contra de **LUIS ARTURO PEREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de la demanda junto con sus anexos a la parte demandante, dejándose las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 017 HOY JUNIO 25 /2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo de alimentos
Radicación: 854104089001–2018-00336
Demandante: Yinna Paola Agudelo Mora
Demandado: José Luis López Navarrete

Asunto

Llegan las presentes diligencias al Despacho, con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

De la liquidación del crédito

Revisada la liquidación del crédito, se advierte que la presentada por la señora apoderada de la parte demandante no corresponde a lo ordenado por este Despacho en el auto de mandamiento de pago del 21 de septiembre de 2018.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado de la parte demandante, para lo cual se anexará la realizada por la Secretaría por un total de la obligación de \$16.604.911, liquidada al 31 de enero de 2021.

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN A 19 DE ABRIL DE 2021	
TOTAL LIQUIDACIÓN CUOTA ALIMENTARIA	\$ 9.305.116
TOTAL LIQUIDACIÓN VESTUARIO	\$ 3.132.139
TOTAL LIQUIDACIÓN DEUDA ALIMENTOS	\$ 1.138.058
TOTAL LIQUIDACIÓN DEUDA VESTUARIO	\$ 28.098
VESTUARIO ADEUDADO 2018	\$ 850.000
UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES 2016	\$ 210.000
UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES 2017	\$ 510.000
ONCES, UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES 2018	\$ 360.000
ONCES, UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES 2019	\$ 656.000
ONCES, UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES 2020	\$ 340.500
ONCES, UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES 2021	\$ 75.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 16.604.911

A.- CUOTA ALIMENTARIA

[illegible]

B.- VESTUARIO

Intereses del % 6 anual, literal C del numeral 2, auto de fecha 20 de febrero de 2013.			
Tarifa	Interés mensual	MES	AÑO
	0,5	FEBRERO	2017
	0,5	JUNIO	
	0,5	DIC	
		TOTAL	
	0,5	FEBRERO	2018
	0,5	JUNIO	
	0,5	DIC	
		TOTAL	
	0,5	FEBRERO	2019
	0,5	JUNIO	
	0,5	DIC	
		TOTAL	
	0,5	FEBRERO	2020
	0,5	JUNIO	
	0,5	DIC	
		TOTAL	
	0,5	FEBRERO	2021
		TOTAL	

LIQUIDACIÓN DE INTERESES RESPECTO DEL CAPITAL			
CAPITAL INICIAL	Interés Moratorio por día	Días	Interés Moratorio
\$ 211.500	0,000167	1432	\$ 50.478
\$ 211.500	0,000167	1310	\$ 46.178
\$ 112.129	0,000167	1126	\$ 21.043
\$ 535.129			\$ 117.698
\$ 220.150	0,000167	1067	\$ 39.150
\$ 220.150	0,000167	945	\$ 34.674
\$ 220.150	0,000167	761	\$ 27.922
\$ 660.450			\$ 101.746
\$ 227.151	0,000167	702	\$ 26.577
\$ 227.151	0,000167	580	\$ 21.958
\$ 227.151	0,000167	396	\$ 14.992
\$ 681.453			\$ 63.527
\$ 235.783	0,000167	336	\$ 13.204
\$ 235.783	0,000167	214	\$ 8.410
\$ 235.783	0,000167	61	\$ 2.397
\$ 707.349			\$ 24.011
\$ 239.579	0,000167	30	\$ 1.198
\$ 239.579			\$ 1.198

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN VESTUARIO	
VESTUARIO 2017	\$ 535.129
INTERESES MORATORIOS	\$ 117.698
VESTUARIO 2018	\$ 660.450
INTERESES MORATORIOS	\$ 101.746
VESTUARIO 2019	\$ 681.453
INTERESES MORATORIOS	\$ 63.527
VESTUARIO 2020	\$ 707.349
INTERESES MORATORIOS	\$ 24.011
VESTUARIO 2021	\$ 239.579
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.198
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$ 3.132.139

C.- DEUDAS ALIMENTOS Y VESTUARIO

Intereses del % 6 anual, literal C del numeral 2				LIQUIDACIÓN DE INTERESES RESPECTO DEL CAPITAL			
Tarifa	Interés mensual	MES	AÑO	CAPITAL INICIAL	Interés Moratorio por día	Días	Interés Moratorio
6 %	0,5	ENERO	2018	\$ 158.000	0,000167	1067	\$ 28.098
		TOTAL		\$ 158.000			\$ 28.098

Intereses del % 6 anual, literal C del numeral 2			
Tarifa	Interés mensual	MES	AÑO
6 % Anual	0,5	ENERO	2017
	0,5	FEBRERO	
	0,5	MARZO	
	0,5	ABRIL	
	0,5	MAYO	
	0,5	JUNIO	
	0,5	JULIO	
	0,5	AGOSTO	
	0,5	SEPTIEMBRE	
	0,5	OCTUBRE	
	0,5	NOVIEMBRE	
	0,5	DICIEMBRE	
	TOTAL		
6 % Anual	0,5	ENERO	2018
	0,5	FEBRERO	
	0,5	MARZO	
	0,5	ABRIL	
	0,5	MAYO	
	0,5	JUNIO	
	0,5	JULIO	
		TOTAL	

LIQUIDACIÓN DE INTERESES RESPECTO DEL CAPITAL			
CAPITAL INICIAL	Interés Moratorio por día	Días	Interés Moratorio
\$ 50.000	0,000167	1460	\$ 12.167
\$ 50.000	0,000167	1432	\$ 11.933
\$ 50.000	0,000167	1401	\$ 11.675
\$ 50.000	0,000167	1371	\$ 11.425
\$ 50.000	0,000167	1340	\$ 11.167
\$ 50.000	0,000167	1310	\$ 10.917
\$ 50.000	0,000167	1279	\$ 10.658
\$ 50.000	0,000167	1248	\$ 10.400
\$ 50.000	0,000167	1218	\$ 10.150
\$ 50.000	0,000167	1187	\$ 9.892
\$ 50.000	0,000167	1157	\$ 9.642
\$ 50.000	0,000167	1126	\$ 9.383
\$ 600.000			\$ 129.408
\$ 50.000	0,000167	1095	\$ 9.125
\$ 50.000	0,000167	1067	\$ 8.892
\$ 50.000	0,000167	1036	\$ 8.633
\$ 50.000	0,000167	1006	\$ 8.383
\$ 50.000	0,000167	975	\$ 8.125
\$ 50.000	0,000167	945	\$ 7.875
\$ 50.000	0,000167	914	\$ 7.617
\$ 350.000			\$ 58.650

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEUDA ALIMENTOS	
DEUDA 2017	\$ 600.000
INTERESES MORATORIOS ENERO-DIC./18	\$ 129.408
DEUDA 2018	\$ 350.000
INTERESES MORATORIOS ENERO-JULIO/18	\$ 58.650
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$ 1.138.058

SEGUNDO: A fin de liquidar las costas, se fijan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de \$ 830.250 M/cte., de conformidad con el literal a del numeral 4 del artículo quinto del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, de la SALA ADMINISTRATIVA del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

TERCERO: Se ordena el pago de los DEPÓSITOS JUDICIALES, existentes dentro del presente proceso, a la parte demandante, si los hubiere.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 017 HOY 25 DE JUNIO DE 2020 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2017-00218
Demandante: Pastor Velandia Becerra
Demandado: José Leonardo Rodríguez

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave a la actualización de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por el señor apoderado de la parte demandante, el Juzgado imparte su aprobación, por el valor de \$125.878.313, liquidada al 30 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **017** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2019-00479
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: José Norberto Rubio Merchán

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por la señora apoderada de la parte demandante, el Juzgado imparte su aprobación, por el valor de \$42.881.608,70, liquidada al 30 de octubre de 2020.

A fin de liquidar las costas, se fijan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de \$1.561.196 M/Cte., de conformidad con el literal a del numeral 4 del artículo quinto del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena el pago de los DEPÓSITOS JUDICIALES, existentes dentro del presente proceso, a la parte demandante, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **017** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2016-00442
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Erwin Plata Hernández

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave a la actualización de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por el señor apoderado de la parte demandante, el Juzgado imparte su aprobación, por el valor de \$178.979.778, liquidada al 30 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **017** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2018-00584
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Juan Esteban Silva Calderón

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por la señora apoderada de la parte demandante, el Juzgado imparte su aprobación, por el valor de \$31.222.126,90, liquidada al 15 de febrero de 2020.

A fin de liquidar las costas, se fijan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de \$1.561.196 M/Cte., de conformidad con el literal a del numeral 4 del artículo quinto del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena el pago de los DEPÓSITOS JUDICIALES, existentes dentro del presente proceso, a la parte demandante, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **017** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2019-00123
Demandante: José Bolívar López Vega
Demandado: Nohemí Parra Camelo

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por el señor apoderado de la parte demandante, el Juzgado imparte su aprobación, por el valor de \$20.541.845, liquidada al 23 de febrero de 2021.

A fin de liquidar las costas, se fijan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de \$1.027.093 M/Cte., de conformidad con el literal a del numeral 4 del artículo quinto del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena el pago de los DEPÓSITOS JUDICIALES, existentes dentro del presente proceso, a la parte demandante, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 017 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2017-00430
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Solmar Cavarrian Rojas

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por la señora apoderada de la parte demandante, el Juzgado imparte su aprobación, por el valor de \$38.636.500,44, liquidada al 30 de septiembre de 2020.

A fin de liquidar las costas, se fijan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de \$1.931.700 M/Cte., de conformidad con el literal a del numeral 4 del artículo quinto del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena el pago de los DEPÓSITOS JUDICIALES, existentes dentro del presente proceso, a la parte demandante, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 017 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2016-00109
Demandante: Maquinarias y Suministros Ltda.
Demandado: Jhan Franco Vanegas y otros

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave a la actualización de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por el señor apoderado de la parte demandante, el Juzgado imparte su aprobación, por el valor de \$35.098.926, liquidada al 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **017** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2016-00442
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Erwin Plata Hernández

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave a la actualización de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por el señor apoderado de la parte demandante, el Juzgado imparte su aprobación, por el valor de \$178.979.778, liquidada al 30 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **017** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2018-00584
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Juan Esteban Silva Calderón

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por la señora apoderada de la parte demandante, el Juzgado imparte su aprobación, por el valor de \$31.222.126,90, liquidada al 15 de febrero de 2020.

A fin de liquidar las costas, se fijan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de \$1.561.196 M/Cte., de conformidad con el literal a del numeral 4 del artículo quinto del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena el pago de los DEPÓSITOS JUDICIALES, existentes dentro del presente proceso, a la parte demandante, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 017 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2019-00123
Demandante: José Bolívar López Vega
Demandado: Nohemí Parra Camelo

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por el señor apoderado de la parte demandante, el Juzgado imparte su aprobación, por el valor de \$20.541.845, liquidada al 23 de febrero de 2021.

A fin de liquidar las costas, se fijan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de \$1.027.093 M/Cte., de conformidad con el literal a del numeral 4 del artículo quinto del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena el pago de los DEPÓSITOS JUDICIALES, existentes dentro del presente proceso, a la parte demandante, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 017 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2017-00430
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Solmar Cavarrian Rojas

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por la señora apoderada de la parte demandante, el Juzgado imparte su aprobación, por el valor de \$38.636.500,44, liquidada al 30 de septiembre de 2020.

A fin de liquidar las costas, se fijan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de \$1.931.700 M/Cte., de conformidad con el literal a del numeral 4 del artículo quinto del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena el pago de los DEPÓSITOS JUDICIALES, existentes dentro del presente proceso, a la parte demandante, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 017 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2016-00109
Demandante: Maquinarias y Suministros Ltda.
Demandado: Jhan Franco Vanegas y otros

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave a la actualización de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por el señor apoderado de la parte demandante, el Juzgado imparte su aprobación, por el valor de \$35.098.926, liquidada al 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **017** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Prendario
Radicación No.: 854104089001-2018-00031
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Roney Leovardo Cortes

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por la señora apoderada de la parte demandante, el Juzgado imparte su aprobación, por el valor de \$184.611.859, liquidada al 30 de enero de 2021.

A fin de liquidar las costas, se fijan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de \$7.384.474 M/Cte., de conformidad con el literal b del numeral 4 del artículo quinto del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 017 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2017-00017
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Hernando Mora Vaca

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por el señor apoderado de la parte demandante, el Juzgado imparte su aprobación, por el valor de \$21.857.388,07, liquidada al 30 de enero de 2021.

A fin de liquidar las costas, se fijan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de \$1.092.870 M/Cte., de conformidad con el literal a del numeral 4 del artículo quinto del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena el pago de los DEPÓSITOS JUDICIALES, existentes dentro del presente proceso, a la parte demandante, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

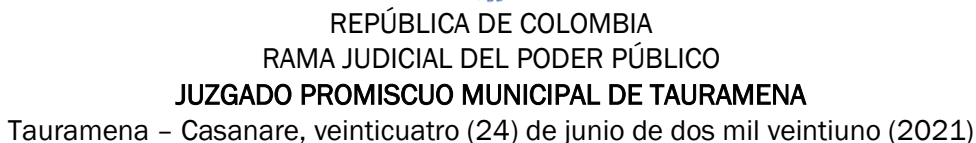

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 017 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2017-00149
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: María Leonor Rodríguez

Llegan las presentes diligencias al Despacho, con la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado de la parte demandante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes:

1.- De la liquidación del crédito

Revisada la liquidación del crédito, se advierte que la actualización de la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado de la parte demandante no corresponde a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 446 del CGP.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare,

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado de la parte demandante, para lo cual se anexará la realizada por la Secretaría por un total de la obligación de \$12.981,923,68, liquidada al 02 de diciembre de 2020.

Resumen liquidación del crédito	
<u>Pagaré No. 086636100005334</u>	
Capital	\$ 5.259.095,00
Intereses de plazo 20/05/2015 a 20/05/2015	\$ 657.592,00
Intereses moratorios 21/06/2015 a 30/05/2018	\$ 3.193.078,00
Intereses moratorios 01/06/2018 a 30/12/2018	\$ 911.006,73
Intereses moratorios 01/01/2019-02/12/2020	\$ 2.858.212,95
Otros conceptos	\$ 102.039,00
TOTAL	\$ 12.981.023,68

Certificación de interes anual efectivo, crédito de consumo y Ordinario						LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS			
Resolución superfinanciera									
No	Fecha	Tasa	Tasa usura	MES	AÑO	CAPITAL	Interés de mora x día	DÍAS	Intereses Moratorios
1872	Dic. 27/18	19,16	28,74	ENRE	2019	\$ 5.259.095	0,0007983	30	\$ 125.955,33
111	ENERO 31/19	19,70	29,55	FEB		\$ 5.259.095	0,0008208	30	\$ 129.505,21
263	Feb. 28/19	19,37	29,06	MARZ		\$ 5.259.095	0,0008071	30	\$ 127.335,84
389	Marzo 29/19	19,32	28,98	ABR		\$ 5.259.095	0,000805	30	\$ 127.007,14
574	Abril 30/19	19,34	29,01	MAY		\$ 5.259.095	0,0008058	30	\$ 127.138,62
0697	Mayo 30/19	19,30	28,95	JUN		\$ 5.259.095	0,0008042	30	\$ 126.875,67
0829	Juni 28/19	19,28	28,92	JUL		\$ 5.259.095	0,0008033	30	\$ 126.744,19
1018	Julio 31/19	19,32	28,98	AGO		\$ 5.259.095	0,000805	30	\$ 127.007,14
1145	Agosto 30/19	19,32	28,98	SEPT		\$ 5.259.095	0,000805	30	\$ 127.007,14
1293	Sept. 30/19	19,10	28,65	OCT		\$ 5.259.095	0,0007958	30	\$ 125.560,89
1474	Oct. 30/19	19,03	28,55	NOV		\$ 5.259.095	0,0007929	30	\$ 125.100,72
1603	Nov. 29/19	18,91	28,37	DIC		\$ 5.259.095	0,0007879	30	\$ 124.311,86
1768	Dic. 27/1	18,77	28,16	ENRE	2020	\$ 5.259.095	0,0007821	30	\$ 123.391,52
94	ENERO 30/20	19,06	28,59	FEB		\$ 5.259.095	0,0007942	30	\$ 125.297,94
205	Feb. 27/20	18,95	28,43	MARZ		\$ 5.259.095	0,0007896	30	\$ 124.574,81
351	Marzo 27/20	18,69	28,04	ABR		\$ 5.259.095	0,0007788	30	\$ 122.865,61
437	Abril 30/20	18,19	27,29	MAY		\$ 5.259.095	0,0007579	30	\$ 119.578,67
0505	Mayo 29/20	18,12	27,18	JUN		\$ 5.259.095	0,000755	30	\$ 119.118,50
0605	Junio 30/20	18,12	27,18	JUL		\$ 5.259.095	0,000755	30	\$ 119.118,50
0685	Julio 31/20	18,29	27,44	AGO		\$ 5.259.095	0,0007621	30	\$ 120.236,06
769	Agosto 28/20	18,35	27,53	SEPT		\$ 5.259.095	0,0007646	30	\$ 120.630,49
869	Sept. 30/20	18,09	27,14	OCT		\$ 5.259.095	0,0007538	30	\$ 118.921,29
947	Oct. 29/20	17,84	26,76	NOV		\$ 5.259.095	0,0007433	30	\$ 117.277,82
1034	Nov. 26/20	17,46	26,19	DIC		\$ 5.259.095	0,0007275	2	\$ 7.651,98
1215	Dic. 30/20	17,32	25,98	ENRE	2021		0,0007217	30	\$ -
64	Enero 29/21	17,54	26,31	FEB			0,0007308	12	\$ -
161	Feb. 26/21	17,41	26,12	MARZ			0,0007254	30	\$ -
305	Marzo 31/21	17,31	25,97	ABR			0,0007213	30	\$ -
								TOTAL	\$ 2.858.212,95

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

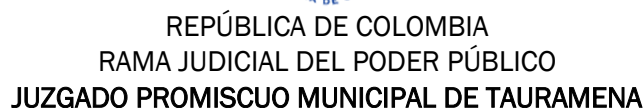

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 017 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2016-00548
Demandante: Luz Nelly Vargas Plazas
Demandado: Hernando Mora Vaca

Llegan las presentes diligencias al Despacho, con la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado de la parte demandante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes:

1.- De la liquidación del crédito

Revisada la liquidación del crédito, se advierte que la actualización de la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado de la parte demandante no corresponde a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago del 01 de diciembre de 2016, ni a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 446 del CGP.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare,

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado de la parte demandante, para lo cual se anexará la realizada por la Secretaría por un total de la obligación de \$120.790.054, liquidada al 18 de febrero de 2021.

Resumen liquidación del crédito		
<u>Pagaré No. 606120201784</u>		
Capital	\$	50.000.000
Intereses moratorios 27/06/2015-30/05/2017	\$	11.847.866
Intereses moratorios 07/02/2015-10/02/2017	\$	4.895.480
Intereses moratorios 11/02/2016-18/02/2021	\$	54.046.708
TOTAL	\$	120.790.054

Certificación de Interés anual efectivo, crédito de consumo y Ordinario						LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS			
Resolución superfinanciera									
No	Fecha	Tasa	Tasa usura	MES	AÑO	CAPITAL	Interés de mora x día	DIAS	Intereses Moratorios
0488	Mar. 28/17	22,33	33,50	ABR			0,0009304	30	\$ -
		22,33	33,50	MAY			0,0009304	30	\$ -
		22,33	33,50	JUN		\$ 50.000.000	0,0009304	30	\$ 1.395.625
0907	Jun. 30/17	21,98	32,97	JUL		\$ 50.000.000	0,0009158	30	\$ 1.373.750
		21,98	32,97	AGO		\$ 50.000.000	0,0009158	30	\$ 1.373.750
1155	Ag. 30/17	21,48	32,22	SEP		\$ 50.000.000	0,000895	30	\$ 1.342.500
1298	Sept. 29/17	21,15	31,73	OCT		\$ 50.000.000	0,0008813	30	\$ 1.321.875
1447	Oct. 27/17	20,96	31,44	NOV		\$ 50.000.000	0,0008733	30	\$ 1.310.000
		20,96	31,44	DIC		\$ 50.000.000	0,0008733	30	\$ 1.310.000
1890	Dic. 28/17	20,69	31,04	ENE	2018	\$ 50.000.000	0,0008621	20	\$ 862.083
0131	Enero 31/18	21,01	31,52	FEB		\$ 50.000.000	0,0008754	30	\$ 1.313.125
0259	Feb. 28/18	20,68	31,02	MARZ		\$ 50.000.000	0,0008617	30	\$ 1.292.500
0398	Marzo 28/18	20,48	30,72	ABR		\$ 50.000.000	0,0008533	30	\$ 1.280.000
0527	Abril 27/18	20,44	30,66	MAY		\$ 50.000.000	0,0008517	30	\$ 1.277.500
0687	Mayo 30/18	20,28	30,42	JUN		\$ 50.000.000	0,000845	30	\$ 1.267.500
0820	Junio 28/18	20,03	30,05	JUL		\$ 50.000.000	0,0008346	30	\$ 1.251.875
0954	Julio 27/18	19,94	29,91	AGO		\$ 50.000.000	0,0008308	30	\$ 1.246.250
1112	Ag. 31/18	19,81	29,72	SEPT		\$ 50.000.000	0,0008254	30	\$ 1.238.125
1294	Sept. 28/18	19,63	29,45	OCT		\$ 50.000.000	0,0008179	30	\$ 1.226.875
1521	Oct. 31/19	19,49	29,24	NOV		\$ 50.000.000	0,0008121	30	\$ 1.218.125
1708	Nov. 29/18	19,40	29,10	DIC		\$ 50.000.000	0,0008083	30	\$ 1.212.500
1872	Dic. 27/18	19,16	28,74	ENRE	2019	\$ 50.000.000	0,0007983	30	\$ 1.197.500
111	ENERO 31/19	19,70	29,55	FEB		\$ 50.000.000	0,0008208	30	\$ 1.231.250
263	Feb. 28/19	19,37	29,06	MARZ		\$ 50.000.000	0,0008071	30	\$ 1.210.625
389	Marzo 29/19	19,32	28,98	ABR		\$ 50.000.000	0,000805	30	\$ 1.207.500
574	Abril 30/19	19,34	29,01	MAY		\$ 50.000.000	0,0008058	30	\$ 1.208.750
0697	Mayo 30/19	19,30	28,95	JUN		\$ 50.000.000	0,0008042	30	\$ 1.206.250
0829	Juní 28/19	19,28	28,92	JUL		\$ 50.000.000	0,0008033	30	\$ 1.205.000
1018	Julio 31/19	19,32	28,98	AGO		\$ 50.000.000	0,000805	30	\$ 1.207.500
1145	Agosto 30/19	19,32	28,98	SEPT		\$ 50.000.000	0,000805	30	\$ 1.207.500
1293	Sept. 30/19	19,10	28,65	OCT		\$ 50.000.000	0,0007958	30	\$ 1.193.750
1474	Oct. 30/19	19,03	28,55	NOV		\$ 50.000.000	0,0007929	30	\$ 1.189.375
1603	Nov. 29/19	18,91	28,37	DIC		\$ 50.000.000	0,0007879	30	\$ 1.181.875
1768	Dic. 27/1	18,77	28,16	ENRE	2020	\$ 50.000.000	0,0007821	30	\$ 1.173.125
94	ENERO 30/20	19,06	28,59	FEB		\$ 50.000.000	0,0007942	30	\$ 1.191.250
205	Feb. 27/20	18,95	28,43	MARZ		\$ 50.000.000	0,0007896	30	\$ 1.184.375
351	Marzo 27/20	18,69	28,04	ABR		\$ 50.000.000	0,0007788	30	\$ 1.168.125
437	Abril 30/20	18,19	27,29	MAY		\$ 50.000.000	0,0007579	30	\$ 1.136.875
0505	Mayo 29/20	18,12	27,18	JUN		\$ 50.000.000	0,000755	30	\$ 1.132.500
0605	Junio 30/20	18,12	27,18	JUL		\$ 50.000.000	0,000755	30	\$ 1.132.500
0685	Julio 31/20	18,29	27,44	AGO		\$ 50.000.000	0,0007621	30	\$ 1.143.125
769	Agosto 28/20	18,35	27,53	SEPT		\$ 50.000.000	0,0007646	30	\$ 1.146.875
869	Sept. 30/20	18,09	27,14	OCT		\$ 50.000.000	0,0007538	30	\$ 1.130.625
947	Oct. 29/20	17,84	26,76	NOV		\$ 50.000.000	0,0007433	30	\$ 1.115.000
1034	Nov. 26/20	17,46	26,19	DIC		\$ 50.000.000	0,0007275	30	\$ 1.091.250
1215	Dic. 30/20	17,32	25,98	ENRE	2021	\$ 50.000.000	0,0007217	30	\$ 1.082.500
64	Enero 29/21	17,54	26,31	FEB		\$ 50.000.000	0,0007308	18	\$ 657.750
161	Feb. 26/21	17,41	26,12	MARZ			0,0007254	30	\$ -
305	Marzo 31/21	17,31	25,97	ABR			0,0007213	30	\$ -
								TOTAL	\$ 54.046.708

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 017 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2019-00681
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Rubén Darío Pérez Betancur

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por la señora apoderada de la parte demandante, el Juzgado imparte su aprobación, por el valor de \$140.104.632,66, liquidada al 30 de enero de 2021.

A fin de liquidar las costas, se fijan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de \$5.604.000 M/Cte., de conformidad con el literal b del numeral 4 del artículo quinto del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena el pago de los DEPÓSITOS JUDICIALES, existentes dentro del presente proceso, a la parte demandante, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **017** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2015-00003
Demandante: Beatriz Rodríguez López
Demandado: Yamile Urrego

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave a la actualización de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por el señor apoderado de la parte demandante, el Juzgado imparte su aprobación, por el valor de \$9.890.859, liquidada al 30 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

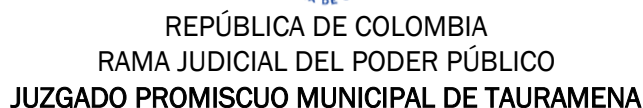
JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **017** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2019-00339
Demandante: José Armando Suarez Sandoval
Demandado: Anderson Joaquín Sánchez Ruíz

Resumen liquidación del crédito	
<u>Letra de cambio</u>	
Capital	\$ 20.000.000
Intereses de plazo	\$ 2.188.517
Intereses de mora	\$ 16.212.417
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 38.400.933

Certificación de Interes anual efectivo, crédito de consumo y Ordinario						LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE PLAZO				LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS			
Resolución superfinanciera													
No	Fecha	Tasa	Tasa usura	MES	AÑO	CAPITAL	Interés de Plazo x día	Dias	Intereses de Plazo del mes	CAPITAL	Interés de mora x día	DIAS	Intereses Moratorios
1890	Dic. 28/17	20,69	31,04	ENE	2018		0,000574722	30	\$ -		0,000862083	30	\$ -
0131	Enero 31/18	21,01	31,52	FEB		\$ 20.000.000	0,000583611	23	\$ 268.461		0,000875417	30	\$ -
0259	Feb. 28/18	20,68	31,02	MARZ		\$ 20.000.000	0,000574444	30	\$ 344.667		0,000861667	30	\$ -
0398	Marzo 28/18	20,48	30,72	ABR		\$ 20.000.000	0,000568889	30	\$ 341.333		0,000853333	30	\$ -
0527	Abril 27/18	20,44	30,66	MAY		\$ 20.000.000	0,000567778	30	\$ 340.667		0,000851667	30	\$ -
0687	Mayo 30/18	20,28	30,42	JUN		\$ 20.000.000	0,000563333	30	\$ 338.000		0,000845	30	\$ -
0820	Junio 28/18	20,03	30,05	JUL		\$ 20.000.000	0,000556389	30	\$ 333.833		0,000834583	30	\$ -
0954	Julio 27/18	19,94	29,91	AGO		\$ 20.000.000	0,000553889	20	\$ 221.556	\$ 20.000.000	0,000830833	10	\$ 166.167
1112	Ag. 31/18	19,81	29,72	SEPT			0,000550278	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000825417	30	\$ 495.250
1294	Sept. 28/18	19,63	29,45	OCT			0,000545278	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000817917	30	\$ 490.750
1521	Oct. 31/19	19,49	29,24	NOV			0,000541389	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000812083	30	\$ 487.250
1708	Nov. 29/18	19,40	29,10	DIC			0,000538889	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000808333	30	\$ 485.000
1872	Dic. 27/18	19,16	28,74	ENRE	2019		0,000532222	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000798333	30	\$ 479.000
111	ENERO 31/19	19,70	29,55	FEB			0,000547222	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000820833	30	\$ 492.500
263	Feb. 28/19	19,37	29,06	MARZ			0,000538056	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000807083	30	\$ 484.250
389	Marzo 29/19	19,32	28,98	ABR			0,000536667	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000805	30	\$ 483.000
574	Abril 30/19	19,34	29,01	MAY			0,000537222	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000805833	30	\$ 483.500
0697	Mayo 30/19	19,30	28,95	JUN			0,000536111	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000804167	30	\$ 482.500
0829	Juní 28/19	19,28	28,92	JUL			0,000535556	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000803333	30	\$ 482.000
1018	Julio 31/19	19,32	28,98	AGO			0,000536667	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000805	30	\$ 483.000
1145	Agosto 30/19	19,32	28,98	SEPT			0,000536667	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000805	30	\$ 483.000
1293	Sept. 30/19	19,10	28,65	OCT			0,000530556	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000795833	30	\$ 477.500
1474	Oct. 30/19	19,03	28,55	NOV			0,000528611	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000792917	30	\$ 475.750
1603	Nov. 29/19	18,91	28,37	DIC			0,000525278	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000787917	30	\$ 472.750
1768	Dic. 27/1	18,77	28,16	ENRE	2020		0,000521389	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000782083	30	\$ 469.250
94	ENERO 30/20	19,06	28,59	FEB			0,000529444	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000794167	30	\$ 476.500
205	Feb. 27/20	18,95	28,43	MARZ			0,000526389	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000789583	30	\$ 473.750
351	Marzo 27/20	18,69	28,04	ABR			0,000519167	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,00077875	30	\$ 467.250
437	Abril 30/20	18,19	27,29	MAY			0,000505278	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000757917	30	\$ 454.750
505	Mayo 29/20	18,12	27,18	JUN			0,000503333	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000755	30	\$ 453.000
605	Junio 30/20	18,12	27,18	JUL			0,000503333	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000755	30	\$ 453.000
1768	Dic. 27/1	18,77	28,16	ENRE	2020		0,000521389	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000782083	30	\$ 469.250
94	ENERO 30/20	19,06	28,59	FEB			0,000529444	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000794167	30	\$ 476.500
205	Feb. 27/20	18,95	28,43	MARZ			0,000526389	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000789583	30	\$ 473.750
351	Marzo 27/20	18,69	28,04	ABR			0,000519167	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,00077875	30	\$ 467.250
437	Abril 30/20	18,19	27,29	MAY			0,000505278	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000757917	30	\$ 454.750
0505	Mayo 29/20	18,12	27,18	JUN			0,000503333	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000755	30	\$ 453.000
0605	Junio 30/20	18,12	27,18	JUL			0,000503333	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000755	30	\$ 453.000
0685	Julio 31/20	18,29	27,44	AGO			0,000508056	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000762083	30	\$ 457.250
769	Agosto 28/20	18,35	27,53	SEPT			0,000509722	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000764583	30	\$ 458.750
869	Sept. 30/20	18,09	27,14	OCT			0,0005025	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,00075375	30	\$ 452.250
947	Oct. 29/20	17,84	26,76	NOV			0,000495556	30	\$ -	\$ 20.000.000	0,000743333	30	\$ 446.000
1034	Nov. 26/20	17,46	26,19	DIC			0,000485	30	\$ -		0,0007275	30	\$ -
						TOTAL	\$ 2.188.517				TOTAL	\$ 16.212.417	

SEGUNDO: A fin de liquidar las costas, se fijan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de \$ 1.920.000 M/cte., de conformidad con el literal b del numeral 4 del artículo quinto del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, de la SALA ADMINISTRATIVA del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaría realícese la liquidación de las costas, de conformidad con el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **017** HOY 25 **DE JUNIO DE 2020** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2015-00231
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Pedro Arturo Velandia y otro

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave a la actualización de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por el señor apoderado de la parte demandante, el Juzgado imparte su aprobación, por el valor de \$106.653.934,6, liquidada al 30 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 017 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2017-00213
Demandante: Pastor Velandia Becerra
Demandado: Carlos Andrés Rodríguez Figueredo

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave a la actualización de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por el señor apoderado de la parte demandante, el Juzgado imparte su aprobación, por el valor de \$59.807.628, liquidada al 30 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **017** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2018-00256
Demandante: Martha Amaya Aguirre
Demandado: Mercedes Cristancho L. y otro

Asunto

Llegan las presentes diligencias al Despacho, con la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado de la parte demandante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes:

Consideraciones

1.- De la liquidación del crédito

Revisada la liquidación del crédito, se advierte que la actualización de la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado de la parte demandante no corresponde a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 446 del CGP.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare,

RESUELVE:

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado de la parte demandante, para lo cual se anexará la realizada por la Secretaría por un total de la obligación de \$12.981,923,68, liquidada al 02 de diciembre de 2020.

Certificación de interes anual efectivo, crédito de consumo y Ordinario						LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS			
Resolución superfinanciera						CAPITAL	Interés de mora x día	DIAS	Intereses Moratorios
No	Fecha	Tasa	Tasa usura	MES	AÑO				
1018	Julio 31/19	19,32	28,98	AGO	2019	\$ 3.120.000	0,000805	30	\$ 75.348
1145	Agosto 30/19	19,32	28,98	SEPT		\$ 3.120.000	0,000805	30	\$ 75.348
1293	Sept. 30/19	19,10	28,65	OCT		\$ 3.120.000	0,00079583	30	\$ 74.490
1474	Oct. 30/19	19,03	28,55	NOV		\$ 3.120.000	0,00079292	30	\$ 74.217
1603	Nov. 29/19	18,91	28,37	DIC		\$ 3.120.000	0,00078792	30	\$ 73.749
1768	Dic. 27/1	18,77	28,16	ENRE	2020	\$ 3.120.000	0,00078208	30	\$ 73.203
94	ENERO 30/20	19,06	28,59	FEB		\$ 3.120.000	0,00079417	30	\$ 74.334
205	Feb. 27/20	18,95	28,43	MARZ		\$ 3.120.000	0,00078958	30	\$ 73.905
351	Marzo 27/20	18,69	28,04	ABR		\$ 3.120.000	0,00077875	30	\$ 72.891
437	Abril 30/20	18,19	27,29	MAY		\$ 3.120.000	0,00075792	30	\$ 70.941
0505	Mayo 29/20	18,12	27,18	JUN		\$ 3.120.000	0,000755	30	\$ 70.668
0605	Junio 30/20	18,12	27,18	JUL		\$ 3.120.000	0,000755	30	\$ 70.668
0685	Julio 31/20	18,29	27,44	AGO		\$ 3.120.000	0,00076208	30	\$ 71.331
769	Agosto 28/20	18,35	27,53	SEPT		\$ 3.120.000	0,00076458	30	\$ 71.565
869	Sept. 30/20	18,09	27,14	OCT		\$ 3.120.000	0,00075375	30	\$ 70.551
947	Oct. 29/20	17,84	26,76	NOV		\$ 3.120.000	0,00074333	30	\$ 69.576
1034	Nov. 26/20	17,46	26,19	DIC		\$ 3.120.000	0,0007275	30	\$ 68.094
1215	Dic. 30/20	17,32	25,98	ENRE	2021	\$ 3.120.000	0,00072167	30	\$ 67.548
64	Enero 29/21	17,54	26,31	FEB		\$ 3.120.000	0,00073083	30	\$ 68.406
161	Feb. 26/21	17,41	26,12	MARZ			0,00072542	30	\$ -
305	Marzo 31/21	17,31	25,97	ABR			0,00072125	30	\$ -
								TOTAL	\$ 1.366.833



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2016-00128
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: MSP CASMORA S.A.S. y otro

Se acepta la sustitución al poder presentado por el abogado ROBINSON BARBOSA SANCHEZ, al poder conferido por el BANCO BBVA COLOMIBA S.A., en consecuencia, se reconoce personería jurídica a la abogada ZILA KATERYNE MUÑOZ GARCÍA identificada con la C de C No. 40.342.428 y portadora de la T. P. No. 166.535 del C S de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución, quien le sustituye el poder al abogado RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ identificado con la C de C No. 79.593.091 y portador de la T. P. No. 99.592 del C S de la J., en consecuencia, se le reconoce personería jurídica para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Por ser procedente, lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante, se ordena por Secretaría remitir en archivo PDF las presentes diligencias, a la dirección de correo electrónico rojas.florez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 017 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2021-00062
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Edwin Yofre Gutiérrez Leal

Procede el despacho a proferir la decisión que corresponda dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 25 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A., y en contra de EDWIN YOFRE GUTIÉRREZ LEAL, quien quedo notificado por aviso el día 30 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; absteniéndose de contestar la demanda y de proponer excepciones, por lo que es del caso aplicar lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: *Seguir* adelante la ejecución en contra de EDWIN YOFRE GUTIÉRREZ LEAL y a favor del BANCOLOMBIA S.A., para el cumplimiento de la obligación crediticia determinada en el mandamiento de pago del 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO: *Ordenar* el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: *Practicar* la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez se aprueba la liquidación del crédito, por Secretaría expídase la relación de los títulos judiciales a favor de la entidad demandante.

QUINTO: *Condenar* en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **017** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Radicación No.: 854104089001-2016-00012
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Jhony Alexander Gutiérrez Masmela

Como quiera que la parte demandada no presentó observación alguna al anterior avalúo comercial del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-70731, el Juzgado imparte su aprobación, por el valor de \$54.559.076, el cual será incrementará en un 50%, de conformidad con preceptuado en el numeral 4 del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 017 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2017-00039
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: A S W S.A.S. y otro

Se acepta la sustitución al poder presentado por el abogado ROBINSON BARBOSA SANCHEZ, al poder conferido por el BANCO BBVA COLOMIBA S.A., en consecuencia, se reconoce personería jurídica a la abogada ZILA KATERYNE MUÑOZ GARCÍA identificada con la C de C No. 40.342.428 y portadora de la T. P. No. 166.535 del C S de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución, quien le sustituye el poder al abogado RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ identificado con la C de C No. 79.593.091 y portador de la T. P. No. 99.592 del C S de la J., en consecuencia, se le reconoce personería jurídica para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Por ser procedente, lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante, se ordena por Secretaría remitir en archivo PDF las presentes diligencias, a la dirección de correo electrónico rojas.florez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **017** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2020-00112
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Fabio Calderón Gómez

Incorpórese a las presentes diligencias, el anterior memorial presentado por la señora apoderada de la parte demandante, a quien se le indica, que,

i.- Este Despacho el día 05 de marzo de 2020, profirió mandamiento de pago en contra de FABIO CALDERÓN GÓMEZ.

ii.- Desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, se suspendieron los términos judiciales, en virtud de a lo dispuesto por los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en razón a las medidas adoptadas en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el señor Presidente de la República en todo el territorio nacional por la actual pandemia COVID-19.

iii.- El día 04 de junio de 2020, se expidió el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales, con ocasión de la declaratorio de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Conforme lo indicado con anterior, advierte este Despacho que el citando decreto legislativo fue expedido con el fin de adoptar medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales, con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por lo que las mismas tienen un carácter tránsito pues en ninguno de sus artículos deroga en forma expresa o tácita el procedimiento establecido en el Código General del Proceso, además, dicha norma es aplicada para las actuaciones que se adelanten con posterioridad a la expedición del mismo, tal como se presenta en el caso bajo análisis, por lo que es procedente dar aplicación al inciso primero del artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, que a la letra reza:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”* (Lo resaltado en negrilla fuera del texto original).

Según lo preceptuado en la norma trascrita, con la comunicación de notificación personal debe adjuntarse copia de la providencia objeto de notificación y del traslado de la demanda, aspectos que son omitidos por el señor apoderado de la entidad ejecutante, por lo tanto, no puede tenerse como notificada a la parte demandada, pues dicho artículo también dispone que esta se entiende realizada una vez transcurren dos hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, lo cual no le fue advertido al ejecutado, pues contrario a lo norma manifiesta que debe comunicarse con el Juzgado para notificarse, lo cual vulnera el derecho al debido proceso del deudor; además, es fundamental remitir el auto de mandamiento de pago y el traslado, pues si bien indica que se

anexan dichos documentos, no existe prueba sumaria que en efecto hubiesen sido remitidos en forma física con la comunicación de notificación, para que de esta forma el demandado pueda ejercer su derecho fundamental a la defensa.

En consecuencia, no se accederá a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante, quien debe efectuar el envío de la comunicación personal al demandado, en la forma y términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Se acepta la sustitución al poder presentado por el abogado ROBINSON BARBOSA SANCHEZ, al poder conferido por el BANCO BBVA COLOMIBA S.A., en consecuencia, se reconoce personería jurídica a la abogada ZILA KATERYNE MUÑOZ GARCÍA identificada con la C de C No. 40.342.428 y portadora de la T. P. No. 166.535 del C S de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución, quien le sustituye el poder al abogado RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ identificado con la C de C No. 79.593.091 y portador de la T. P. No. 99.592 del C S de la J., en consecuencia, se le reconoce personería jurídica para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido en sustitución.

Por ser procedente, lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante, se ordena por Secretaría remitir en archivo PDF las presentes diligencias, a la dirección de correo electrónico rojas.florez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 017 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2020-00413
Demandante: Félix Antonio Monroy Buitrago
Demandado: Marco Tulio Castañeda Hernández

Incorpórese a las presentes diligencias el anterior oficio procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO - BOYACÁ, mediante el cual devuelve sin registrar la medida cautelar sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-30975 de propiedad de la parte demandada, póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

<i>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA</i> NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>017</u> HOY <u>25 DE JUNIO DE 2021</u> A LAS 7:00 AM. CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2019-00642
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Henry Martínez Cabrera

Procede el despacho a proferir la decisión que corresponda dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 16 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de HENRY MARTÍNEZ CABRERA, quien quedo notificado por aviso el día 09 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; absteniéndose de contestar la demanda y de proponer excepciones, por lo que es del caso aplicar lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de HENRY MARTÍNEZ CABRERA y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., para el cumplimiento de la obligación crediticia determinada en el mandamiento de pago del 16 de enero de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez se aprueba la liquidación del crédito, por Secretaría expídase la relación de los títulos judiciales a favor de la entidad demandante.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 017 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2018-00538
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Luis Ariel Martínez Espinosa

De acuerdo con la constancia secretarial, y a fin de continuar con el trámite del presente proceso, se señala día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), para llevar a cabo la audiencia, establecida en el artículo 392 del CGP; la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en la que deberán seguirse los protocolos de bioseguridad establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y por este Despacho Judicial, los cuales pueden ser consultados en el portal web de la Rama Judicial.

Cítese a las partes y adviértase a las partes, que su no comparecencia será considerada como indicio grave en su contra con las consecuencias procesales que ello conlleva, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 4 del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

<i>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA</i> NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 017 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM. CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2018-00601
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Víctor Augusto Acosta y otro

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por la señora apoderada de la parte demandante, el Juzgado imparte su aprobación, por el valor de \$120.907.409, liquidada al 30 de septiembre de 2020.

A fin de liquidar las costas, se fijan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de \$4.836.200 M/Cte., de conformidad con el literal b del numeral 4 del artículo quinto del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena el pago de los DEPÓSITOS JUDICIALES, existentes dentro del presente proceso, a la parte demandante, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **017** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2017-00472
Demandante: Granos del Casanare
Demandado: Tirso Rafael Pinto Urrieta

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave a la actualización de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por el señor apoderado de la parte demandante, el Juzgado imparte su aprobación, por el valor de \$55.301.676,18, liquidada al 30 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **017** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Declarativo de Pertenencia
Radicación No.:	854104089001-2020-00387
Demandante:	Alfancio Daza Ochoa
Demandado:	Wilson Ortega Granada y Personas indeterminadas

Encontrándose las presentes diligencias en la Secretaría del Juzgado, a fin de realizar el registro de personas emplazadas de los demandados WILSON ORTEGA GRANADA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

No obstante, procederá el despacho a APARTARSE DE LOS EFECTOS JURÍDICO PROCESALES o DEJAR SIN EFECTOS en su integridad el auto de fecha 18 de febrero de 2021, mediante el cual se dispuso la admisión de la presente demanda de pertenencia por cuanto, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- El señor apoderado de la parte demandante, indica que la presente demanda se dirige en contra de WILSON ORTEGA GRANADA y PERSONAS INDETERMINADAS; y solicita el emplazamiento de estos por desconocer su domicilio.

2.- Como documentos con la demanda, adjunta entre otros, el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-43770 con fecha de expedición 08 de septiembre de 2019, el certificado especial de pertenencia pleno dominio del 24 de enero de 2020, certificado catastral expedido por el IGAC el 25 de noviembre de 2019, y el registro civil de defunción de WILSON ORTEGA GRANADA, quien falleció el 15 de marzo de 2009. (Folios 8 a 11, 12, 13, y 21).

Como puede advertirse a la fecha de radicación de la demanda, el 09 de diciembre de 2020, el señor WILSON ORTEGA GRANADA ya había fallecido (15/03/2009), por lo tanto, no puede ser demandado, por cuanto carece de capacidad para ser parte, según lo normado en el artículo 53 del CGP, por lo que debe ser representado por sus herederos.

Además de lo anterior, los documentos allegados como requisito para la admisión de la demanda, esto es el folio de matrícula inmobiliaria, certificado especial de pertenencia y avalúo catastral del bien objeto de la litis, fueron expedidos con más de un año a la fecha de radicación de la demanda, esto es el 09 de diciembre de 2020.

3.- Respecto de dejar sin efectos una providencia, el Consejo de Consejo, ha indicado:

"el auto ilegal no vincula al juez"; se ha dicho que: - la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; - el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de derecho. La Sala es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, en este caso por ausencia de requisitos para declarar la existencia de título ejecutivo, al no constituir ley del proceso en virtud que no hacen tránsito a cosa juzgada, por su propia naturaleza de autos y no de sentencia, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico".

De acuerdo con lo anterior, el despacho considera pertinente enmendar la actuación, por lo que se dejará sin efectos el auto de fecha 18 de febrero de 2021, y las demás

autos y oficios expedidos con ocasión del mismo, y en su lugar deberá procederse a la inadmisión de la demanda, a fin de evitar nulidades, se dispondrá que la parte demandante proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 87 del CGP, y de esta forma proceder a integrar el litisconsorcio pasivo en debida forma.

Igualmente, deben allegarse el folio de matrícula inmobiliaria, certificado especial de pertenencia y avalúo catastral del bien objeto de la litis, expedidos con anterioridad a dos o un mes.

Por lo anterior y al hallarse configurada la causal de inadmisibilidad de la demanda contemplada en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá conforme a lo establecido en el inciso 4 de la mentada disposición.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 18 de febrero de 2021, así como los autos y oficios expedidos con ocasión del mismo, y en su lugar, INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA de ALFANCIO DAZA OCHOA en contra de WILSON ORTEGA GRANADA (QEPD) y PERSONAS INDETERMINADAS; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas.

TERCERO.- ADVERTIR a la parte demandante que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, se procederá a la admisión o rechazo de la demanda tal y como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO.- RECONOCER al abogado ÓSCAR LEONARDO ALDANA RINCÓN quien se identifica con la C de C No. 1.115.912.445 portador de la T. P. No. 287.760 del C S de la J., como apoderado sustituto del demandante ALFANCIO DAZA OCHOA, en los términos y para efectos del poder conferido, en consecuencia, entiéndase aceptada la sustitución al poder en sustitución anteriormente otorgado al abogado DARWIN PEREA PEREA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

<i>JUZGADO PROMISCO MUÑICIPAL DE TAURAMENA</i> NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>017</u> HOY <u>25 DE JUNIO DE 2021</u> A LAS 7:00 AM. CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2018-00532
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Ada Luz Echeverría Rodríguez

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por la señora apoderada de la parte demandante, el Juzgado imparte su aprobación, por el valor de \$8.813.971,97, liquidada al 11 de febrero de 2021.

A fin de liquidar las costas, se fijan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de \$440.699 M/Cte., de conformidad con el literal a del numeral 4 del artículo quinto del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Este Despacho se abstendrá en realizar pronunciamiento alguno sobre la liquidación del crédito del pagaré No. 086636100005865, por cuanto dicho título valor no es objeto de ejecución dentro del proceso de la referencia, por lo que se le solicita a la apoderada que previo a presentar memoriales al Despacho, haga una revisión exhaustiva del proceso a fin de evitar peticiones intrascendentes o sobre las cuales ya hubo pronunciamiento por parte del Juzgado.

Se ordena el pago de los DEPÓSITOS JUDICIALES, existentes dentro del presente proceso, a la parte demandante, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 017 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Proceso Ejecutivo Hipotecario
Radicación No.:	854104089001-2014-00216
Demandante:	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado:	Antonio Talero Corredor

Asunto

Llegan las presentes diligencias al Despacho, con memorial presentado por el señor apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de medidas cautelares.

Consideraciones

De acuerdo con lo solicitado, por la entidad demandante a través de su apoderado judicial, una vez revisadas las presentes diligencias, se advierte que este Despacho mediante auto del 03 de junio de 2021, se aceptaron las sustituciones del poder del abogado ROBINSON BARBOSA SÁNCHEZ a la abogada ZILA KATERYNE MUÑOZ GARCÍA y de ella al abogado RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLÓREZ.

Así las cosas, considera este Despacho el Dr. ROBINSON BARBOSA SÁNCHEZ, reasumió el poder que le había sustituido a la abogada ZILA KATERYNE MUÑOZ GARCÍA, con lo cual quedó revocada la sustitución efectuada al abogado RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLÓREZ, por consiguiente, se procederá a dar trámite a la anterior petición.

En consecuencia, y por reunirse con los requisitos previstos en el artículo 461 del CGP, se decretará la terminación del presente proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares, pero únicamente respecto de las que fueron en debida forma materializadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, sino no estuviere embargado el remanente. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO.- Se ordena el desglose a favor de la parte demandada del título valor, base de la presente ejecución, dejando las respectivas constancias. Entréguese únicamente a la parte ejecutada.

CUARTO.- No condenar en costas.

QUINTO.- En firme esta providencia, archívese el proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 017 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.:	854104089001-2019-00457
Demandante:	Félix Antonio Monroy Buitrago
Demandado:	Clenna Hidaly Torres Patiño

Llegan las presentes diligencias al Despacho, con memorial presentado por las partes demandante y demandada, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de medidas cautelares.

En consecuencia, y por reunirse con los requisitos previstos en el artículo 461 del CGP, se decretará la terminación del presente proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares, pero únicamente respecto de las que fueron en debida forma materializadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, sino no estuviere embargado el remanente. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO.- Se ordena el desglose a favor de la parte demandada del título valor, base de la presente ejecución, dejando las respectivas constancias. Entréguese únicamente a la parte ejecutada.

CUARTO.- No condenar en costas.

QUINTO.- En firme esta providencia, archívese el proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **017** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.:	854104089001-2020-00336
Demandante:	Mario Alberto Herrera Barrera
Demandado:	José Manuel López Garzón

Llegan las presentes diligencias al Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de medidas cautelares.

En consecuencia, y por reunirse con los requisitos previstos en el artículo 461 del CGP, se decretará la terminación del presente proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares, pero únicamente respecto de las que fueron en debida forma materializadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, sino no estuviere embargado el remanente. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO.- Se ordena el desglose a favor de la parte demandada del título valor, base de la presente ejecución, dejando las respectivas constancias. Entréguese únicamente a la parte ejecutada.

CUARTO.- No condenar en costas.

QUINTO.- En firme esta providencia, archívese el proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **017** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REP6BLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER P6BLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular
Radicaci3n No.:	854104089001-2019-00457
Demandante:	F6lix Antonio Monroy Buitrago
Demandado:	Clenna Hidaly Torres Pati6o

Llegan las presentes diligencias al Despacho, con memorial presentado por las partes demandante y demandada, mediante el cual solicitan la terminaci3n del proceso por pago total de la obligaci3n, y el levantamiento de medidas cautelares.

En consecuencia, y por reunirse con los requisitos previstos en el art6culo 461 del CGP, se decretar6 la terminaci3n del presente proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares, pero 6nicamente respecto de las que fueron en debida forma materializadas.

Sin m6s consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la terminaci3n del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACI3N, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, sino no estuviere embargado el remanente. L6brese los oficios respectivos.

TERCERO.- Se ordena el desglose a favor de la parte demandada del t6tulo valor, base de la presente ejecuci3n, dejando las respectivas constancias. Entr6guense 6nicamente a la parte ejecutada.

CUARTO.- No condenar en costas.

QUINTO.- En firme esta providencia, arch6vase el proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIF6QUESE Y C6MPLASE,


JUAN CARLOS FL3REZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACI3N POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **017** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.:	854104089001-2020-00336
Demandante:	Mario Alberto Herrera Barrera
Demandado:	José Manuel López Garzón

Llegan las presentes diligencias al Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de medidas cautelares.

En consecuencia, y por reunirse con los requisitos previstos en el artículo 461 del CGP, se decretará la terminación del presente proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares, pero únicamente respecto de las que fueron en debida forma materializadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, sino no estuviere embargado el remanente. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO.- Se ordena el desglose a favor de la parte demandada del título valor, base de la presente ejecución, dejando las respectivas constancias. Entréguese únicamente a la parte ejecutada.

CUARTO.- No condenar en costas.

QUINTO.- En firme esta providencia, archívese el proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **017** HOY **25 DE JUNIO DE 2021** A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Radicación No.: 854104089001-2017-00331
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Omar José Romero Duarte

Encontrándose las presentes diligencias en la Secretaría del Juzgado, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 03 de junio de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso.

No obstante, procederá el despacho a APARTARSE DE LOS EFECTOS JURÍDICO-PROCESALES o DEJAR SIN EFECTOS en su integridad el auto de fecha 03 de junio de 2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Mediante auto del 28 de noviembre de 2017, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de OMAR JOSÉ ROMERO DURATE Y LAURA YESENIA GUTIÉRREZ CASALLAS, por la obligación contenida en el pagaré No. 3690084598.

2.- Con auto del 29 de agosto de 2019, se dispuso poner en conocimiento de la entidad financiera acreedora la iniciación del proceso de reorganización empresarial impetrado por OMAR JOSÉ ROMERO DURATE, ante el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY – CASANARE, ya que en el presente proceso existen deudores solidarios, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

3.- Mediante providencia del 03 de octubre de 2019, este Despacho, ordenó continuar con el trámite del proceso frente a la deudora solidaria LAURA YESENIA GUTIÉRREZ CASALLAS, de conformidad con el inciso 1 del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP, se requirió a la parte demandante, para que procediera a vincular a la demandada, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

5.- El 28 de abril de 2021, el señor apoderado de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 63990009957.

6.- El 25 de mayo de 2021, la demandada LAURA YESENIA GUTIÉRREZ CASALLAS, manifiesta que se da por notificada del mandamiento de pago del 28 de noviembre de 2017, dentro del presente proceso.

7.- Este Despacho, con auto de 03 de junio de 2021, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

8.- Respecto de dejar sin efectos una providencia, el Consejo de Consejo, ha indicado:

"el auto ilegal no vincula al juez"; se ha dicho que: - la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; - el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de derecho. La Sala es del criterio que los autos ejecutoriados que se

enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, en este caso por ausencia de requisitos para declarar la existencia de título ejecutivo, al no constituir ley del proceso en virtud que no hacen tránsito a cosa juzgada, por su propia naturaleza de autos y no de sentencia, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico".

De acuerdo con lo anterior, el despacho considera pertinente enmendar la actuación, por lo que se dejará sin efectos el auto de fecha 03 de junio de 2021, y en su lugar deberá requerirse a la parte demandante, para que aclare su petición, por cuanto el pagaré No. 63990009957 no es el título valor base de la presente ejecución; y se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada LAURA YESENIA GUTIÉRREZ CASALLAS.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 03 de junio de 2021, y en su lugar, se ordena requerir a la parte demandante para que proceda a aclarar su petición, por cuanto el pagaré No. 63990009957 no es el título valor base de la presente ejecución; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- TENER notificado del auto de mandamiento de pago del 28 de noviembre de 2021 por conducta concluyente a demandada LAURA YESENIA GUTIÉRREZ CASALLAS, la cual se surtió el día 25 de mayo de 2021, De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP.

Se advierte a la parte demandada que el termino de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

<i>JUZGADO PROMISCO MUÑICIPAL DE TAURAMENA</i> NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 017 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM. CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Verbal Sumario
Radicación No.: 854104089001-2020-00411
Demandante: Ana Carolina Olano Usuga
Demandado: Adela del Pilar López Pabón y otro

Encontrándose las presentes diligencias en la Secretaría del Juzgado, se advierte que, en el numeral primero del auto del 18 de febrero de 2021, se incurrió en un error mecanográfico, en el nombre de una de las demandadas, el cual deberá ser corregido, conforme lo estipulado en el artículo 286 del CGP, por consiguiente, debe entenderse que la presente demanda declarativa verbal sumaria en contra de DEISY VIVIANA JIMÉNEZ MARTÍNEZ Y ADELA DEL PILAR LÓPEZ PABÓN.

Previamente a reconocerle personería al abogado OSCAR LEONARDO ALDANA RINCÓN, como apoderado judicial de la demandada ADELA DEL PILAR LÓPEZ PABÓN, se ordena requerirlo para que allegue poder en la forma y términos establecidos por los artículos 73 y 74 del CGP, y del artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 017 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena – Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2019-00479
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: José Norberto Rubio Merchán

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por la señora apoderada de la parte demandante, el Juzgado imparte su aprobación, por el valor de \$42.881.608,70, liquidada al 30 de octubre de 2020.

A fin de liquidar las costas, se fijan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de \$1.561.196 M/Cte., de conformidad con el literal a del numeral 4 del artículo quinto del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena el pago de los DEPÓSITOS JUDICIALES, existentes dentro del presente proceso, a la parte demandante, si los hubiere.

De acuerdo con lo solicitado, por el señor apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG S.A., revisadas las presentes diligencias, no se encontró petición alguna con fecha de radicación 12 de agosto de 2020, u otra petición que pendiente por resolverse a favor del FNG S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

<i>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA</i> NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 017 HOY 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 AM. CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario
